RESOLUCIÓN PR / DL N° 684/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 – REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO PR/DL N° 1484/21 SUSCRITO CON LA FIRMA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., EN MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", ID N° 394.782".

Asunción, 09 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 1484/21 de fecha 29 de noviembre de 2021suscrito con la firma María de los Ángeles S.R.L., en marco del llamado a Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", ID N° 394.782; la Nota de fecha 05 de julio de 2022, de la firma María de los Ángeles S.R.L.; el Memorándum DCO 80-1534/SGR/330/2022 de fecha 19 de julio de 2022, de la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC60-588/UVE N° 73/2022 de fecha 26 de julio de 2022, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; el Memorándum DOC60-604/UVE N° 77/2022 de fecha 29 de julio de 2022, de la Unidad de Verificación de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/462/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60/618/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR DOC N° 60-618/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 1484/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito con la firma María de los Ángeles S.R.L., en marco del llamado a Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", con ID N° 394.782, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, el Lote 1 "*FLETE DE ALCOHOL*", es por un monto mínimo de Gs. 1.500.000.000 (*Guaraníes mil quinientos millones*) y un monto total máximo de Gs. 3.000.000.000 (*Guaraníes tres mil millones*) IVA incluido.

Que, el Lote 2 "*FLETE DE COMBUSTIBLE A EE.SS O PLANTAS*", es por un monto mínimo de Gs. 13.500.000.000 (*Guaraníes trece mil quinientos millones*) y un monto total máximo de Gs. 27.000.000.000 (*Guaraníes veintisiete mil millones*) IVA incluido.

Que, la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Dirección Comercial.

Que, por Nota de fecha 05 julio de 2022, la firma María de los Ángeles S.R.L, solicita a PETROPAR el reajuste de precios del Contrato en virtud a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde establece:

"Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:
a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.
b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas"

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº684/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 – REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO PR/DL Nº 1484/21 SUSCRITO CON LA FIRMA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., EN MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*"**, ID Nº 394.782".**

Que, la firma María de los Ángeles S.R.L expresa que en ambos casos se dan las condiciones para solicitar dicho ajuste, teniendo en cuenta el ajuste del salario mínimo y también hubo incrementos en el combustible como el diésel, lo cual es el principal producto para movilizar los camiones destinados para cumplir con el contrato.

Que, expresan que para la realización de la formula que figura en el pliego, recurrimos al portal del Ministerio del Trabajo, donde dispuso del aumento del salario mínimo en su Resolución MTESS NO. 958/22, también se extrajo los informes y datos económicos publicados por el Banco Central del Paraguay, en la parte de estadísticas económicas en el cuadro de INDICE DE PRECIO DE GASOIL DEL CUADRO 13ª de dicho informe del mes de junio de 2022.

Que, por Memorándum DCO 80-1534/SGR/330/2022 de fecha 19 de julio de 2022, la Dirección Comercial en su carácter de Administrador del Contrato, expresa que con relación a lo solicitado por la firma María de los Ángeles S.R.L., la firma ha utilizado el Cuadro N° 13ª. Indica de Precios del Gasoil, quedando los valores del IPC1 en 200,8 y el IPC0 en 136,6, y que consideramos que no se ajusta a lo dispuesto del PBC, que no aclara utilizar un estudio de IPC especifico, por lo cual en este punto, correspondiente usar el cuadro N° 15: Índice de Precios al consumidor – inflación total, inflación subyacente y subyacente, que detalla el índice general del IPC.

Que, expresa que corresponde aclarar que conforme al PBC y el Informe de IPC del mes de junio de 2022, el segundo evento no se cumple, al no alcanzar una variación igual o mayor al 15% referente a la fecha de apertura de ofertas.

Que, se ha cumplido el primer evento (*suba del jornal mínimo diario con una variación igual o mayor al 10%)*, por lo que remiten el calculo para el reajuste de los valores del Contrato:

Cálculo de la Dirección Comercial		
Ítem 1:	Servicio de Flete Terrestre Planta de Alcohol M. J. TROCHE a Planta VILLA ELISA	
	P1 = 0,45	
	P0 = 0,39	P1 = 0,39*[(0,6*(93.069/83.051)) + (0,4*(122,7/113,4))]
	S1 = 98.099	P1 = 0,45
	S0 = 88.054	
jun-22	IPC1 = 122,7	
sept-21	IPC0 = 113,4	
Ítem 2:	Servicio de Flete Terrestre dentro del radio de 50KM de la Planta VILLA ELISA para distribución de productos a Operadores de Estaciones de Servicio y otras Plantas de Almacenamiento	
	P1 = 29,7	
	P0 = 27	P1 = 27*[(0,6*(98.069/83.051)) + (0,4*(122,7/113,4))]
	S1 = 98.099	P1 = 30
	S0 = 88.051	
jun-22	IPC1 = 122,7	
sept-21	IPC0 = 113,4	
Ítem 3:	Servicio de Flete Terrestre fuera del radio de 50KM de la Planta VILLA ELISA para distribución de productos a Operadores de Estaciones de Servicio y otras Plantas de Almacenamiento	
	P1 = 0,45	
	P0 = 0,41	P1 = 0,41*[(0,6*(98.069/83.051)) + (0,4*(122,7/113,4))]
	S1 = 98.099	P1 = 0,45
	S0 = 88.051	
jun-22	IPC1 = 122,7	
sept-21	IPC0 = 113,4	

Que, el documento N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"*, en su articulo primero establece:

"Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no

COPIA PARA LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION CORPORATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento original que reposa en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Agüero
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 684/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 – REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO PR/DL Nº 1484/21 SUSCRITO CON LA FIRMA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., EN MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", **ID Nº 394.782".**

especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089)".

Que, de esta forma la Dirección Comercial, considera que corresponde el reajuste de valores del Contrato, de acuerdo a lo solicitado por el Proveedor, conforme al reajuste del salario mínimo.

Que, el administrador del Contrato considera que el reajuste debe implementarse a partir del día de su solicitud, es decir, de fecha 05 de julio de 2022.

Que, por Memorándum DOC60-588/UVE N° 73/2022, de fecha 26 de julio de 2022, la Unidad de Verificación de la Ejecución dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita al administrador del Contrato el visto bueno del proveedor de la formula del reajuste remitida, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *"POR LA CUAL SE ESTABLECE MECANISMO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, en su Art. 49: *"el Proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del Contrato*".

Que, por Nota de fecha 27 de julio de 2022, la firma MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., remite su parecer favorable y acepta los nuevos precios.

Que, por Memorándum DOC60-604/UVE N° 77/2022 de fecha 29 de julio de 2022, la Unidad de Verificación de la Dirección Operativa de Contrataciones remite el cálculo y los precios reajustados conforme a lo establecido en la normativa vigente y remite los antecedentes a la Dirección Jurídica a fin de que emita el Dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/462/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica concluye que: "*…no pone reparos para la prosecución administrativa del presente pedido, en tanto se ajuste a las disposiciones normativas*", y se remiten los antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones.

Que, por Nota Interna DOC 60-618/313/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa que:

Art. 56 "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: …b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

Art. 61 "*Del Reajuste de Precios*" enuncia que: "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…*".

Que, el Art. 93 Reajuste de precios del Decreto N° 2992 por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece: "*El*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

RESOLUCIÓN PR / DL N°604/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 – REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO PR/DL N° 1484/21 SUSCRITO CON LA FIRMA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., EN MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", **ID N° 394.782".**

reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".

Que, la Resolución DNCP N° 5695/019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *"POR LA CUAL SE ESTABLECE MECANISMO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, establece en su SECCIÓN III Reajustes:

> *Art 47. Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*
>
> *Art. 48. Justificación. En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.*

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (*PETROPAR*), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

RESOLUCIÓN PR / DL N° 684/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 – REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO PR/DL N° 1484/21 SUSCRITO CON LA FIRMA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L., EN MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", ID N° 394.782".

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** el Reajuste de Precio del Contrato PR/DL N° 1424/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito con la firma María de los Ángeles S.R.L., en marco del llamado a Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "*SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR*", ID N° 394.782, de conformidad al Decreto N° 7270 de fecha 28 de junio de 2019 "*POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO*" y conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de la siguiente manera:

LOTE N°: 1 FLETE DE ALCOHOL						
Monto. Mínimo: 1.500.000.000 Máximo: 3.000.000.000						
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Factor de conversión	Factor de Conversión-Reajustado
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PLANTA DE ALCOHOL MLTROCHE A PLANTA VILLA ELISA	Unidad	EVENTO	1	0,39	0,43

LOTE N°: 2 FLETE DE COMBUSTIBLE A EE.SS O PLANTAS						
Monto. Mínimo: 13.500.000.000 Máximo: 27.000.000.000						
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Factor de conversión	Factor de Conversión-Reajustado
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DENTRO DEL RADIO 50KM DE LAPLANTA VILLA ELISA PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS A OPERADORES DE ESACIONES DE SERVICIO Y OTRAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO	Unidad	EVENTO	1	27	30
2	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE FUERA DEL RADIO DE 50 KM DE LA PLANTA DE VILLA ELISA PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS A OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y OTRAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTOS	Unidad	EVENTO	1	0,41	0,45

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** la firma de la adenda de Reajuste de precio, conforme el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilar
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/DL Nº 1484/21

Celebrado el día 04 del mes de Agosto del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.,** con RUC N° 80036283-7, domiciliada en ruta Acceso Sur esq. Fulgencio Yegros, de la Ciudad de Guarambaré , República del Paraguay**,** representada en este acto por **HUGO ALFREDO RECALDE AYALA**, con C.I. N° 3.504.985, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/D Nº 1484/21 suscrito en fecha 29 de noviembre de 2021, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/21 "***SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA PETROPAR***" con ID N° 394.782, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan reajustar los precios del Contrato PR/DL Nº 1484/21, de conformidad al Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO*" y conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR según lo establecido en la cláusula primera, fijan el siguiente cuadro de precios reajustados:

LOTE N°: 1 FLETE DE ALCOHOL						
Monto. Mínimo: 1.500.000.000 Máximo: 3.000.000.000						
Ítem	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Factor de conversión - Contrato**	**Factor de Conversión- Reajustado**
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PLANTA DE ALCOHOL MLTROCHE A PLANTA VILLA ELISA	Unidad	EVENTO	1	0,39	0,43

LOTE N°: 2 FLETE DE COMBUSTIBLE A EE.SS O PLANTAS						
Monto. Mínimo: 13.500.000.000 Máximo: 27.000.000.000						
Ítem	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Factor de conversión- Contrato**	**Factor de Conversión- Reajustado**
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DENTRO DEL RADIO 50KM DE LAPLANTA VILLA ELISA PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS A OPERADORES DE ESACIONES DE SERVICIO Y OTRAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO	Unidad	EVENTO	1	27	30
2	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE FUERA DEL RADIO DE 50 KM DE LA PLANTA DE VILLA ELISA PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS A OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y OTRAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTOS	Unidad	EVENTO	1	0,41	0,45

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR estipulan que el reajuste será aplicado a partir del 05 de Julio 2022 hasta la fecha de finalización de Contrato,

CLÁUSULA CUARTA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a los montos consignados en la presente Adenda.

PETROPAR PARAGUAYOS

MARIA DE LOS ANGELES SRL
DIVISION TRANSPORTE
2006

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PRESIDENCIA
CLÁUSULA QUINTA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL Nº 1484/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARIADELOSANGELES SRL
DIVISION TRANSPORTE
2006

HUGO A. RECALDE A.
PROVEEDOR
MARIA DE LOS ANGELES S.A.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES